REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: ***50 001 33 31 007 2010 00042 00***
INCIDENTANTE: ***ALEJANDRO GÓMEZ SÁNCHEZ***
INCIDENTADO: ***MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO***
REFERENCIA: ***INCIDENTE DE DESACATO DE ACCIÓN POPULAR***

Se ordenará OBEDECER Y CÚMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Meta, en decisión del 05 de octubre de 2018, mediante la cual se REVOCÓ la sanción impuesta por este Despacho dentro del proceso de la referencia- a la señora Luz Nelly Monzón Díaz, en condición de Secretaria de Control Físico y Wilmar Orlando Barbosa Rozo, en calidad de alcalde del Municipio de Villavicencio-, en providencia del 26 de enero de 2018 y ORDENO apertura un nuevo incidente de desacato de la sentencia del 22 de marzo de 2012.

En consecuencia, y siguiendo los lineamientos de la decisión del superior; procederá el Despacho a aperturar del incidente de desacato en el proceso de acción popular de la referencia, ante el presunto incumplimiento de lo ordenado, según fuera informado por parte del señor **OSCAR IVÁN GUTIÉRREZ DÍAZ,** en escrito recibido el 20 de noviembre de 2015[1], en el que se solicita el cumplimiento del fallo proferido por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Villavicencio el 20 de marzo de 2012[2], modificado por el Tribunal Administrativo del Meta mediante fallo del 22 de agosto del 2012[3].

En este orden, tenemos que el incidente ha de abrirse en contra de la autoridad responsable del cumplimiento de la decisión judicial, conforme lo normado en Ley 472 de 1998, la cual en el artículo 41 prevé:

> *"**Artículo 41°.-** Desacato. La persona que incumpliere una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares, incurrirá en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.*
>
> *La sanción será impuesta por la misma autoridad que profirió la orden judicial, mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico, quien decidirá en el término de tres (3) días si debe revocarse o no la sanción. La consulta se hará en efecto devolutivo."*

En el presente trámite incidental, teniendo en cuenta que la orden fue emitida al MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, se abrirá el trámite en contra del señor Wilmar Orlando Barbosa Rozo, en su condición de Alcalde de este municipio, así como del señor FEYER HERNANDO VARGAS JARA, en su condición de Secretario de Control Físico Municipal de Villavicencio.

---

[1] Folios 01 al 06 del cuaderno incidental.
[2] Folios 169 a 179 del cuaderno principal.
[3] Folios 9 a 16 del cuaderno de segunda instancia.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Noveno Administrativo Mixto del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo ordenado por el Superior, en proveído de segunda instancia del 05 de octubre de 2018.

SEGUNDO: DAR APERTURA al Incidente de Desacato de la acción popular de la referencia en contra del señor WILMAR ORLANDO BARBOSA ROZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.048.984 de Villavicencio en su condición de Alcalde Municipal de Villavicencio y del señor FEYER HERNANDO VARGAS JARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.327.420, en su condición de Secretario de Control Físico Municipal de Villavicencio, conforme a lo expuesto en este proveído.

TERCERO: CORRER TRASLADO al señor WILMAR ORLANDO BARBOSA ROZO, en su condición de Alcalde Municipal de Villavicencio y al señor FEYER HERNANDO VARGAS JARA, en su condición de Secretario de Control Físico Municipal de Villavicencio y, por el término de tres (3) días del presente incidente de desacato dentro de la acción popular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente al señor FEYER HERNANDO VARGAS JARA, en su condición de Secretario de Control Físico Municipal de Villavicencio y al señor WILMAR ORLANDO BARBOSA ROZO, Alcalde Municipal de Villavicencio, a través de los correos personales institucionales, sobre la apertura del presente trámite incidental, entréguese copia de la solicitud de incidente y del presente auto.

Para tal efecto, por secretaría, requiérase por el medio más expedito, a la entidad, a efectos de que se sirvan suministrar los correos electrónicos personales institucionales de los funcionarios referidos, a efectos de que en el término de la distancia, los pongan en conocimiento de este Juzgado, a fin de proceder a la notificación personal de este proveído por dicho medio. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

Por anotación en el estado N° 009 de fecha
11 MAR 2019 fue notificado el auto anterior. Fijado
a las 7:30 a.m.

ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ
Secretaria